

Circular Informativa 002-2019. Inspecciones de trabajo. Art 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015

Estimado socio,

Las inspecciones de trabajo están prestando una especial atención a los cobros en especie como puede ser el seguro obligatorio del convenio colectivo. Según el 147 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre de la Ley General de la Seguridad Social, este seguro debe ser considerado como cobro en especie y por tanto incluido en la base de cotización a los efectos oportunos.

Artículo 147. Base de cotización.

La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.

Del mismo modo se deben tener en cuenta cualquier otro cobro en especie, como puede ser acceso a coche de empresa, teléfono de empresa, seguro de accidentes no obligatorio...

Esperamos que esta información sea de tu interés

Sin otro particular, recibe un cordial saludo